

ESTATUTO ORGÁNICO

de la

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Conformación N° 05-10 del 30 de abril del 2010, realizada en la Sede Regional de Guanacaste.

Publicado en su versión original en el Diario Oficial La Gaceta No. 124 del 28 de junio del 2010.

Las reformas a los artículos 8, 18, 26,27, 28, 32 y 37 del Estatuto, fueron aprobados por la Asamblea Universitaria en la sesión plebiscitaria realizada el 4 de abril del 2014, y fueron publicadas en La Gaceta No. 80 del 27 de abril del 2015.)

TÍTULO I

De la naturaleza, principios, fines y funciones de la Universidad

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°—**Naturaleza jurídica y domicilio.** La Universidad Técnica Nacional -UTN- es una institución estatal de educación superior universitaria, cuyo fin primordial es dar atención a las necesidades del país en el campo de la educación técnica que requiere el desarrollo nacional, en todos los niveles de la educación superior. Su acto de fundación está constituido por la promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional N° 8638 del 14 de mayo del 2008

Su domicilio legal y sede principal están en el cantón Central de Alajuela, pero podrá crear sedes regionales y centros desconcentrados en cualquier lugar del país o fuera de él, de acuerdo a las regulaciones correspondientes.

Artículo 2º—**Personalidad jurídica.** En su condición de institución de educación superior universitaria, la Universidad Técnica Nacional goza de independencia para el desempeño de sus funciones y para darse su organización y gobierno propios, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política.

Tiene plena personalidad jurídica, autonomía financiera, administrativa y patrimonio propio, así como capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines. Su representante legal es el Rector.

Podrá establecer relaciones institucionales de colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o extranjeras, públicas o privadas en el ámbito de sus funciones universitarias.

Artículo 3º—**Autonomía universitaria, organización estudiantil y libertad de cátedra.** La Universidad ostenta plena autonomía académica, organizativa, financiera y administrativa. En virtud de tal autonomía, tiene la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación y extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza en la Universidad Técnica Nacional. En sus regulaciones internas, se garantizarán los principios de autonomía universitaria y de libertad de organización para los estudiantes y los funcionarios.

Artículo 4°—**Principios.** Los principios orientadores que guían a la Universidad son los siguientes:

- a) La libertad de pensamiento y de expresión.
- b) El pluralismo, el respeto a la diversidad y a la dignidad de las personas.
- c) La participación democrática de sus miembros en la vida institucional y en el gobierno de la Universidad.
- d) La formación con excelencia académica y con sentido ético, cívico y de solidaridad social.
- e) El papel de la educación como instrumento básico para el mejoramiento de la cohesión social y la movilidad social ascendente.
- f) La conservación y el mejoramiento del medio ambiente y el fomento del desarrollo sostenible..
- g) El respeto a la igualdad de género y la equidad para el acceso a los diferentes cargos

Artículo 5°—**Fines.** La Universidad Técnica Nacional se centrará en temas científicos y tecnológicos, así como en la innovación como elemento fundamental para el desarrollo humano.

Específicamente, se consagrará a la consecución de los siguientes fines:

- a) Crear, conservar, transformar y transmitir el conocimiento en el marco de un esfuerzo sostenido, orientado al mejoramiento integral de la sociedad costarricense, al fortalecimiento de su eficiencia, su equidad, su sostenibilidad y su democracia.

- b) Ofrecer, a sus estudiantes una educación integral que fomente su óptima formación profesional y técnica, así como su desarrollo personal, ético y cultural.
- c) Promover la investigación científica y científico-tecnológica de alto nivel académico, para contribuir al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país.
- d) Coadyuvar en los procesos de desarrollo, modernización y mejoramiento técnico de los sectores productivos.
- e) Preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guarden armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda el desarrollo nacional.
- f) Desarrollar carreras cortas en el nivel de pregrado universitario, que faculten para el desempeño profesional satisfactorio y la inserción laboral adecuada. Dichas carreras serán parte de las carreras de grado de la Universidad y podrá articularse con los programas de estudio de las especialidades de Educación Técnica Profesional del Ministerio de Educación Público y con programas de Técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje y cualquier otra opción educativa impartida por un Centro de Educación Superior o Técnica, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos de la Universidad.
- g) Desarrollar programas de formación y capacitación pedagógica para su personal académico, sus egresados y los de otras instituciones de educación superior.

- h) Desarrollar programas especiales para la formación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 6º—**Funciones.** Para dar cumplimiento a sus fines, la Universidad Técnica Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y extensión en todos los campos.
- b) Preparar profesionales e investigadores de nivel superior en el ámbito científico y tecnológico que demanda el país.
- c) Otorgar grados, títulos y títulos honoríficos.
- d) Reconocer y equiparar estudios, títulos y grados universitarios otorgados por las universidades extranjeras, cuando se refieran a carreras afines a las que ofrece.
- e) Reconocer estudios de instituciones y programas de educación superior, de conformidad con los requisitos vigentes en la Universidad, para efectos de continuar estudios en esta Institución.
- f) Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión.
- g) Modernizar y revisar, en forma sistemática, el contenido de los currículos y planes de estudio de las carreras que ofrece en todos los niveles y modalidades de enseñanza, para garantizar su pertinencia y adaptación a las necesidades del desarrollo nacional.

- h) Impulsar acciones formativas, integrales o específicas, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias empresariales.
- i) Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales o extranjeras, al sistema productivo, a la sociedad nacional o a la comunidad local, y promover el emprendimiento a partir de la investigación y el desarrollo de procesos de innovación y modernización técnica.
- j) Ofrecer la venta de bienes y servicios a la comunidad en el campo de actividades relacionadas con las carreras que brinda la Universidad, directamente o mediante sociedades que podrá formar con instituciones y organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros, así como participar en otras sociedades comerciales en las cuales debe tener participación mayoritaria en el capital social.
- k) Consultar en forma permanente a los sectores productivos la pertinencia de las carreras y programas que se ofrecen.
- l) La Universidad Técnica Nacional podrá coordinar y articular sus programas de docencia, investigación y extensión con otras Instituciones de educación superior, públicas, privadas, nacionales y extranjeras y también con los programas de educación técnica del Ministerio de Educación Pública y con el Instituto Nacional de Aprendizaje, de conformidad con el Reglamento correspondiente y los convenios que se suscriban.

TÍTULO II

De la Organización Universitaria

CAPÍTULO I

De los órganos superiores de la Universidad

Artículo 7º—**De los órganos rectores.** El gobierno y la dirección superior de la Universidad, será ejercido con la participación de los distintos sectores de la vida universitaria por medio de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) La Rectoría.
- d) Las Vicerrectorías.
- e) Las Asambleas, los Consejos y los Decanos de Sedes.
- f) Las Asambleas, Los Consejos y los Directores de Carrera.
- g) Los Directores de Centros, Institutos y Programas

CAPÍTULO II

De la Asamblea Universitaria

Artículo 8º—**De la naturaleza jurídica y el deber de asistencia.** La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de más alta jerarquía de la Universidad Técnica Nacional, en el cual reside la máxima autoridad política de la institución.

(Así reformado el párrafo anterior por Asamblea Universitaria celebrada el 4 de abril del 2014).

La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria para todos sus miembros. La inasistencia deberá justificarse en las unidades respectivas y cuando fuere injustificada, será considerada falta grave y sancionada conforme a lo que

establezca el Reglamento respectivo. Los miembros no devengarán dieta por la asistencia a las sesiones.

Artículo 9º—**De los miembros de la Asamblea Universitaria.** La asamblea estará integrada de la siguiente manera:

- a) Los miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores y los Jefes de las oficinas con un rango no inferior a Dirección.
- b) Los Directores de Centros, Institutos y Programas.
- c) Los Decanos de las Sedes.
- d) Los Directores de Carrera.
- e) Los profesores con nombramiento en propiedad o plazo indefinido y con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo.
- f) Los estudiantes regulares de la Universidad, que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos estudiantiles sea equivalente al veinticinco por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior.
- g) Los funcionarios administrativos nombrados en propiedad o plazo indefinido en la Universidad, los que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos administrativos sea equivalente al quince por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior.

El valor ponderado de cada voto estudiantil o administrativo se determinará mediante la operación aritmética de dividir el número de votos que le corresponde a cada estamento como proporción de la totalidad de los votos de los docentes,

entre el número de estudiantes regulares o el número de funcionarios administrativos que votaron, respectivamente.

El valor del voto individual de cada uno de los miembros del padrón de autoridades universitarias establecido en los incisos a), b), c) y d) de este artículo será equivalente al voto individual de los miembros del sector docente.

Artículo 10.—De las funciones de la Asamblea Universitaria. Corresponde a la Asamblea Universitaria de manera exclusiva:

- a) Elegir al Rector y a los miembros del Consejo Universitario que correspondan, por votación afirmativa de al menos el 40% de los votos válidamente emitidos.
- b) Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario que corresponda, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.
- c) Reformar total o parcialmente el Estatuto Orgánico de la Universidad y darle interpretación auténtica, para lo cual se requerirá dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros.
- d) Aprobar los lineamientos generales para la elaboración de las políticas de la Universidad.
- e) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.

Artículo 11.—Del lugar para sesionar. Las decisiones electorales y plebiscitarias se tomarán mediante votación que se realizará en cada Sede, bajo la dirección del órgano competente.

En el caso de que deba convocarse a la Asamblea Universitaria para sesionar mediante un acto formal, este

órgano sesionará en la Sede Central de la Universidad o en el lugar que fije la autoridad legalmente convocante.

Artículo 12.—**Del quórum.** La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los votos electorales que la componen, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial.

En el caso de que no se lograra integrar el quórum, se procederá de la siguiente manera:

- a) En el caso de que se trate de la convocatoria a una sesión formal, si pasada una hora de la fijada para su inicio no se hubiera logrado quórum, el Rector la citará para una nueva fecha, que no podrá exceder del plazo de cinco (5) días naturales.
- b) En el caso de que se trate de un proceso electoral o plebiscitario en el que no se lograra quórum, el Tribunal Electoral Universitario o el ente que corresponda la citará para una nueva fecha, que no podrá exceder del plazo de treinta (30) días naturales.

Artículo 13.—**Del quórum para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Universitario.** Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea, el cual estará constituido como mínimo por la mitad más uno de los votos electorales definidos en el padrón.

Se declarará electo Rector el candidato con mayor número de votos, debiendo obtener al menos el 40% de los votos emitidos.

Si se produce un empate o que ningún candidato obtenga el 40% de los votos emitidos, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos. De persistir el empate en esta segunda elección se convocará a un nuevo proceso electoral.

Se declararán electos miembros del Consejo Universitario a los candidatos que obtengan el mayor número de votos emitidos según los puestos a elegir.

Artículo 14.—**De la convocatoria de la Asamblea.** La Asamblea Universitaria será convocada por:

- a) El Rector, por propia iniciativa.
- b) El Consejo Universitario por resolución adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- c) Requerimiento debidamente fundado, formulado por escrito con las firmas de una tercera parte de los votos electorales de la Asamblea.
- d) El Tribunal Electoral.

Artículo 15.—**Disposiciones generales referentes a la Asamblea.** El Tribunal Electoral Universitario velará porque se respete la integración proporcional de los diferentes sectores de la Asamblea según lo estipulado en este Estatuto y supervisará la integración del Padrón Electoral.

CAPÍTULO III

Del Consejo Universitario

Artículo 16.—**De la integración.** El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Decanos de las Sedes constituidas conforme a este Estatuto.
- c) El Director Ejecutivo del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa.
- d) Tres representantes electos por el sector docente, los que deberán tener los mismos requisitos establecidos en el inciso e) del artículo 9 de este Estatuto.
- e) Un representante, electo por el sector administrativo, el que deberá tener los mismos requisitos establecidos en el inciso g) del artículo 9 de este Estatuto.
- f) Dos representantes del sector productivo nacional, electos por la Asamblea Universitaria de la lista de candidatos que propongan las organizaciones representativas de los diversos sectores empresariales con cobertura nacional.
- g) Dos estudiantes regulares electos democráticamente por la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 17.—Los nombramientos de los Miembros del Consejo Universitario, durarán cuatro años, excepto los representantes estudiantiles quienes desempeñarán su función durante el periodo de un año y siempre que conserven la condición de estudiante regular.

Artículo 18.—**De las funciones del Consejo Universitario.** El Consejo Universitario es el órgano colegiado inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, y le corresponde ejercer

la dirección superior de la Universidad, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

(Así reformado el párrafo anterior por Asamblea Universitaria celebrada el 4 de abril del 2014).

- a) Dictar las políticas generales de la Universidad y ejercer la dirección y el control estratégico de la misma con base en los lineamientos definidos por la Asamblea Universitaria.
- b) Velar porque las finanzas de la Universidad sean sanas.
- c) Aprobar el plan anual operativo y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus modificaciones, conforme al Reglamento correspondiente.
- d) Aprobar y modificar el Plan Estratégico Quinquenal.
- e) Definir la política presupuestaria y examinar, aprobar o improbar los estados financieros auditados de la Universidad
- f) Aprobar la creación, modificación y cierre de carreras que le someta el Rector.
- g) Aprobar los planes generales de docencia, investigación y extensión que le someta el Rector y conocer el informe anual de gestión del Rector.
- h) Ejercer por vía de recurso y en última instancia universitaria, el control de legalidad y dar por agotada la vía administrativa, excepto en materia disciplinaria, laboral y estudiantil. El régimen de impugnación y los procedimientos respectivos serán establecidos en el Reglamento Orgánico de la Universidad.
- i) Dictar su reglamento interno.

- j) Aprobar, reformar e interpretar para su aplicación los reglamentos académicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.
- k) Nombrar al Auditor de la Universidad y al Director de Asuntos Jurídicos, así como a los miembros del Tribunal Electoral Universitario y disponer su remoción por justa causa mediante mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
- l) Actuar como Superior Jerárquico inmediato de la Auditoría Universitaria y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.
- m) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad.
- n) Aprobar y modificar la normativa interna en materia de administración, gestión y desarrollo del potencial humano y las políticas de remuneración.
- o) Conocer los informes de labores que anualmente deberán presentarle el Rector, el Auditor Universitario y el Director de Asuntos Jurídicos.
- p) Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale el reglamento específico.
- q) Resolver las licitaciones públicas y autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles de la Universidad.
- r) Aprobar la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales, salvo las Sedes Regionales creadas por la Ley Orgánica de la Universidad, así como de los Centros, las Escuelas, los Institutos y los Programas Académicos.
- s) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del presente Estatuto.

- t) Aprobar el valor de los aranceles de matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad.
- u) Ordenar por el voto de dos tercios de sus miembros, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Sedes y otras unidades determinando la duración de la medida.
- v) Aprobar los acuerdos y convenios de cooperación con otras Universidades o entidades nacionales o extranjeras y ratificar los que, en su caso, fueren suscritos ad-referendum por el Rector.
- w) Aprobar las vacaciones y licencias solicitadas por el Rector.
- x) Interpretar el alcance del presente Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación sin demerito de la facultad de la Asamblea Universitaria en esta materia y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a restantes autoridades universitarias.
- y) Convocar a la Asamblea universitaria en los casos y condiciones que establece el presente Estatuto.
- z) Aceptar donaciones, herencias y legados destinados a cumplir con los fines de la Universidad.

Artículo 19.—De las sesiones del Consejo.

- a) El Consejo Universitario sesionará dos veces por mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o dos terceras partes de sus miembros con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia en los que dicho plazo podrá reducirse a veinticuatro horas.

- b) La asistencia a las sesiones es de carácter obligatorio para todos sus miembros.
- c) Los miembros no devengaran dieta por la asistencia a las sesiones.

CAPÍTULO IV

Del Rector y Vicerrectores

Artículo 20.—**Del Rector.** El Rector es el funcionario unipersonal de más alta jerarquía, y tendrá a su cargo junto con los Vicerrectores y Decanos de Sedes, la Dirección y administración de la Universidad.

Es nombrado por la Asamblea Universitaria, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto en forma consecutiva por una única vez. Transcurrido cuatro años podrá aspirar a una nueva elección.

Será responsable, ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, del eficiente y correcto funcionamiento de la Universidad y a tal efecto, será el Superior jerárquico de las sedes y cualquier otro órgano de la Institución, a excepción de la Auditoría Interna.

La administración superior, administrativa y financiera de la Universidad, será ejercida por un Gabinete que dependerá directamente del Rector, cuya estructura y funciones se determinaran en el Reglamento Orgánico.

Artículo 21.—**De los requisitos.** Para ser Rector se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense
- b) Ser mayor de treinta y cinco años
- c) Ostentar el grado mínimo de licenciatura con diez años de experiencia profesional.

Artículo 22.—**De las funciones y atribuciones.** Son atribuciones específicas del Rector:

- a) Dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad con el carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma y dar por agotada la vía administrativa en materia disciplinaria laboral y estudiantil. Para la enajenación de bienes de la Universidad, deberá contar de previo con acuerdo expreso del Consejo Universitario.
- c) Administrar los bienes de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Universitario.
- d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los proyectos de plan estratégico institucional, plan anual operativo, planes específicos y los presupuestos ordinario y extraordinarios que se requieran, así como sus modificaciones, y vigilar su correcta ejecución.
- e) Proponer al Consejo Universitario el proyecto de estructura organizativa interna y sus modificaciones.
- f) Proponer al Consejo Universitario la creación de plazas y el establecimiento de servicios indispensables para el debido funcionamiento de la Universidad.

- g) Nombrar y remover al personal que le corresponda, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos aplicables. Para efectos de nombramiento y remoción de trabajadores Universitarios, el Rector será la última instancia administrativa.
- h) Ejercer en última instancia la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios que corresponda conforme a los reglamentos aplicables.
- i) Nombrar y remover a los Vicerrectores y los otros cargos de confianza.
- j) Dirigir y ejecutar la política y los planes generales que en materia de docencia, investigación, extensión y vida estudiantil haya aprobado el Consejo Universitario.
- k) Fijar el cupo de ingreso de estudiantes por cada ciclo lectivo con base en la propuesta que presenten los órganos correspondientes.
- l) Rendir un informe anual de su gestión ante el Consejo Universitario.
- m) Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Universitario y promulgar los acuerdos y reglamentos que éste dicte.
- n) Firmar los títulos, diplomas, y distinciones honoríficas.
- o) Suscribir los convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas. En caso que no hayan sido aprobados de previo por el Consejo Universitario, podrán ser suscritos ad referendum del Consejo Universitario.
- p) Ejercer todas las atribuciones de gestión y vigilancia superior que no le correspondan al Consejo Universitario.

- q) Delegar sus atribuciones en los Vicerrectores o en otros funcionarios de la Universidad, salvo cuando su intervención personal sea legalmente obligatoria.
- r) Ejercer el veto en contra de los acuerdos del Consejo Universitario exclusivamente por razones de legalidad.
- s) Informar al Consejo Universitario con la debida antelación sus salidas del país para atender asuntos propios de su cargo.

Artículo 23.—**De los Vicerrectores.** Los Vicerrectores son colaboradores de confianza, directos e inmediatos del Rector, quien por su medio canalizará su autoridad en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones y cumplir con los mismos requisitos que el Rector.

El período de nombramiento máximo de los Vicerrectores será el mismo del Rector, pero podrán ser removidos libremente por éste cuando lo considere conveniente.

Asistirán al Consejo Universitario con voz pero sin voto.

En las ausencias temporales del Rector, y mientras duren éstas, ejercerá el cargo de Rector el Vicerrector que aquel designe.

Existirán las Vicerrectorías de Investigación, Extensión, Vida Estudiantil y Docencia.

La Vicerrectoría de Docencia, tendrá adscrito el Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, con el carácter de programa presupuestario. El Centro será dirigido por un Consejo Técnico de Centro y un Director Ejecutivo, los que tendrán funciones equivalentes a las de los Consejos de Sede y los Decanos y serán democráticamente electos por la Asamblea del Centro, en forma equivalente al procedimiento de elección de esos mismos órganos en el caso de las Sedes. El Consejo Técnico del Centro estará integrado por el Director

Ejecutivo, quien lo presidirá, dos representantes designados por el personal docente y administrativo docente del Centro, un representante electo por los estudiantes regulares del Centro, y un representante del área de educación técnica del Ministerio de Educación Pública, designado por el Consejo Universitario de la terna que remita el Ministro de Educación Pública.

La Vicerrectoría de Extensión tendrá adscrito el Centro de Capacitación en Calidad y Productividad. Su estructura y funciones se determinarán en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

El Consejo Universitario podrá modificar la nomenclatura y las funciones de las Vicerrectorías según las necesidades de la Universidad.

TÍTULO III

De la estructura académica

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización por Carreras

Artículo 24.—**De las Carreras:** La función docente de la Universidad se organiza académicamente en Carreras, que son unidades académicas de administración curricular que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales, de conformidad con el Convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. Constituyen los órganos de adscripción de los estudiantes y podrán impartirse en cualquiera de las Sedes, en cuyo caso en cada una de ellas se designará al Director de Carrera correspondiente.

*(La frase final de este párrafo, que decía “**al nivel académico que se imparta**” fue tácitamente derogada por la reforma estatutaria aprobada el 4 de abril del 2014, según el Dictamen C-128-2015, emitido por la Procuraduría General de la República el 28 de mayo del 2015)*

Artículo 25.—**Del Consejo Asesor de Carrera:** El Consejo Asesor de Carrera se reunirá al menos una vez al mes, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar sobre las medidas requeridas para la ejecución de las resoluciones o instrucciones de las autoridades Universitarias competentes.
- b) Elevar a las autoridades de la Sede las cuestiones urgentes y graves y aquellos asuntos pertinentes para el buen desarrollo de la carrera.
- c) Colaborar en la ejecución y la supervisión de las actividades de la Carrera y aconsejar al Director las medidas necesarias para su buena marcha.
- d) Colaborar, a solicitud del Director, en la elaboración de la memoria anual relativa al desarrollo de la carrera.
- e) Asesorar al Director sobre los planes y actividades de docencia e investigación y colaborar con él en la evaluación y el control de la gestión y ejecución de los mismos.
- f) Dictaminar respecto de la designación de profesores honoríficos o visitantes en el área de las actividades de la carrera.
- g) Proponer o pronunciarse sobre los proyectos de modificación, actualización y revisión curricular que corresponda.

- h) Aprobar el anteproyecto de presupuesto que deba ser sometido a la aprobación de las autoridades superiores.

(El párrafo inicial original de este artículo, que decía “En cada Carrera que se imparte en una Sede habrá un Director por cada diplomado existente y uno para los niveles de bachillerato y licenciatura, y se constituirá un Consejo Asesor para cada uno de esos dos niveles académicos”, fue tácitamente derogado por la reforma estatutaria aprobada el 4 de abril del 2014, según el Dictamen C-128-2015, emitido por la Procuraduría General de la República el 28 de mayo del 2015)

Artículo 26.—**De la integración.** El Consejo Asesor de Carrera estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director de la Carrera, quien lo presidirá.
- b) Dos representantes de los estudiantes de la Carrera
- c) Tres representantes de los docentes de la Carrera.
- d) Un representante del sector productivo afín a la Carrera, nombrado por el Consejo de Sede a propuesta conjunta del Director de Carrera y del Decano.

En el caso que no sea posible integrar al representante del sector productivo, no se afectará el quórum estructural del Consejo Asesor.

Los miembros de Consejo Asesor de Carrera durarán cuatro años en sus funciones, excepto los representantes estudiantiles, que serán designados por períodos de un año.

(Así reformado este artículo por Asamblea Universitaria celebrada el 4 de abril del 2014).

Artículo 27.—**De las funciones del Director de Carrera.** Son funciones y atribuciones del Director de Carrera:

(Así reformada la anterior frase inicial por Asamblea Universitaria celebrada el 4 de abril del 2014).

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades académicas de la Carrera, impulsar su desarrollo, y ejercer la representación de la Carrera.
- b) Convocar y presidir el Consejo Asesor de Carrera.
- c) Adoptar las medidas que se requieren para la ejecución de las resoluciones o instrucciones del Consejo Universitario, del Rector o del Decano en el área de su competencia.
- d) Elevar a las autoridades de la Sede, las cuestiones urgentes y graves que afecten el funcionamiento de la Carrera.
- e) Supervisar todas las actividades de la Carrera.
- f) Emitir criterio sobre las solicitudes de licencias o permisos del personal docente de su Carrera según lo establezca el Reglamento pertinente.
- g) Elevar anualmente a las autoridades de la Sede, una memoria relativa al desarrollo de la Carrera y un informe sobre los proyectos y necesidades de la misma.
- h) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Carrera.
- i) Asesorar a las autoridades de la Sede, sobre las necesidades generales de la Carrera respecto de los planes, actividades y cuestiones docentes y de investigación que les sean pertinentes.
- j) Proponer a las autoridades de la Sede los planes y actividades de docencia, extensión e investigación y

proceder a la evaluación y el control de la gestión y ejecución de los mismos.

k) Proponer a las autoridades de la Sede, la designación del personal docente y de los Profesores honoríficos o visitantes en el área de sus actividades.

l) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes que integren la Carrera, conforme al Reglamento respectivo.

m) Ejecutar los programas de docencia,

Artículo 28.—De la designación de los Directores de Carrera.

Los Directores de Carrera serán electos por una Asamblea de Carrera compuesta por todos los docentes de la Carrera con nombramiento de al menos de un cuarto de tiempo en propiedad, y por los estudiantes regulares de la carrera, los que participaran mediante el voto universal y ponderado, de tal modo, que la totalidad de los votos estudiantiles sea equivalente al veinticinco por ciento de los votos emitidos por los docentes.

Los Directores de Carrera durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelectos.

En el caso de la apertura de una nueva carrera en una Sede, y no estando constituida en ese momento inicial la Asamblea de Carrera, el Decano de la Sede nombrará en forma provisional al Director de la Carrera, por el plazo máximo de un año.

(Así reformado este artículo por Asamblea Universitaria celebrada el 4 de abril del 2014)

Artículo 29.—**De los requisitos del Director.** Para ser designado Director de Carrera es necesario poseer como mínimo el grado de licenciado universitario, correspondiente a la especialidad de la carrera o afín a ella, y ser o haber sido profesor de educación superior

TÍTULO IV

De la estructura administrativa

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 30.—**De la organización administrativa.** La Universidad se organizará administrativamente en la forma más adecuada para garantizar el cumplimiento óptimo de sus funciones y se estructurará según la nomenclatura que la misma defina.

El Reglamento Orgánico, aprobado por el Consejo Universitario, regulará la estructura orgánica de la Universidad y definirá la creación y funciones de sus órganos, entre los que podrán comprenderse: sedes, programas, centros, escuelas, institutos, sistemas, direcciones, departamentos, unidades u otros órganos necesarios para la buena marcha de la Universidad.

Artículo 31.—**De los principios de ingreso y estabilidad en el puesto.** El ingreso en propiedad de los nuevos funcionarios docentes y administrativos a la Universidad se realizará mediante el procedimiento de concurso público y comprobación de la idoneidad requerida, sujeto a un período de prueba de tres meses, conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.

Para todo el personal que ingrese en propiedad, se garantiza el derecho de estabilidad en el puesto y la remoción solo por justa causa y con respeto al debido proceso.

La Universidad podrá realizar las contrataciones temporales que requiera para cumplir sus funciones.

CAPÍTULO II

De las sedes

Artículo 32.—**De la naturaleza jurídica.** Las Sedes serán órganos desconcentrados en grado máximo, y su funcionamiento académico y administrativo será regulado en el Reglamento Orgánico de la Universidad, que le corresponde emitir al Consejo Universitario.

(Así reformado este primer párrafo por Asamblea Universitaria celebrada el 4 de abril del 2014. La Sala Constitucional, por sentencia No. 8889 de las 16 horas del 27 de junio del 2012, había declarado inconstitucional la frase “y contarán con personería jurídica instrumental con el fin de administrar el patrimonio y los recursos que se les asignen”, lo que obligó a la reforma completa del párrafo en la Asamblea Universitaria indicada).

Las Sedes, dependerán directamente del Rector y estarán a cargo de un Decano que será designado por la Asamblea de Sede.

Las sedes podrán funcionar con subsedes, recintos, campus, estaciones experimentales, centros e institutos especializados, y otros órganos, previa aprobación del Consejo Universitario.

Cada Sede estará dirigida por una Asamblea de Sede, un Consejo de Sede y un Decano. La estructura orgánica de las Sedes será establecida por el Consejo Universitario en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Conforme a la ley de creación de la Universidad, quedan establecidas inicialmente las siguientes Sedes:

- a) Sede Central de Alajuela.

- b) Sede Regional de Atenas.
- c) Sede Regional del Pacífico
- d) Sede Regional de Guanacaste.

Artículo 33.—**De las Sedes Regionales:** Las Sedes Regionales son órganos universitarios de carácter regional creados por el Consejo Universitario. Por su medio la Universidad promueve, coordina y desarrolla programas en una región específica en atención a las demandas y necesidades del desarrollo nacional y regional.

Además de las Sedes Regionales establecidas en la ley de creación de la Universidad Técnica Nacional e indicadas en el artículo anterior, solo podrá crearse una Sede Regional por cada región en que está dividido el territorio nacional según el Plan Nacional de Desarrollo.

Los recursos, los bienes, los activos y el patrimonio de las Instituciones fusionadas, serán administrados por cada una de las Sedes, creadas por la Ley N° 8638 de 14 de mayo del 2008, y serán utilizados, exclusivamente, en los programas, los proyectos y las acciones académicas que la Universidad realice en la región respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley indicada.

Artículo 34.—**De la Asamblea de Sede:** La Asamblea de Sede estará integrada por:

- a) El Decano de Sede.
- b) Los Directores de Áreas, Centros, Institutos y Programas que existieran en la Sede.
- c) Los Directores de Carrera que existieran en la Sede.

- d) Los profesores de la Sede con un nombramiento en propiedad o plazo indefinido en la Universidad y con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo.
- e) Los estudiantes regulares de la Sede, que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos estudiantiles sea equivalente al veinticinco por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso d) anterior.
- f) Los funcionarios administrativos nombrados en propiedad en la Sede, los que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos administrativos sea equivalente al quince por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso d) anterior.

Artículo 35.—**De las funciones de la asamblea de sede:** Son funciones de la Asamblea de Sede:

- a) Elegir al Decano y a los miembros del Consejo de Sede que corresponda, por votación afirmativa de al menos el 40% de los votos válidamente emitidos.
- b) Revocar el nombramiento del Decano y de los Miembros del Consejo de Sede que corresponda, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.
- c) Aprobar los lineamientos generales para la elaboración de las políticas de la Sede en concordancia con las políticas generales de la Universidad.

Artículo 36.—**Del consejo de sede.** Cada Sede contará con un Consejo de Sede integrado por:

- a) El Decano de la Sede.

- b) Dos representantes de los docentes de la Sede nombrados directamente por ellos.
- c) Un representante de los estudiantes de la Sede elegido por ellos.
- d) Un representante de los funcionarios administrativos de la Sede elegido por ellos.
- e) Dos representantes de diferentes áreas del sector productivo vinculado a las actividades académicas de la Sede y electos por la Asamblea de Sede según las propuestas que presenten los organismos representativos del sector privado.

El Consejo de Sede sesionará dos veces por mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano o dos terceras partes de sus miembros con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia en los que dicho plazo podrá reducirse a veinticuatro horas.

La asistencia a las sesiones es de carácter obligatorio para todos sus miembros.

Los miembros no devengarán dieta por la asistencia a las sesiones.

Artículo 37.—**De las funciones del consejo de sede.** Son funciones del Consejo de Sede:

- a) Pronunciarse sobre la propuesta de estructura orgánica y reglamentos específicos de la Sede y elevarlos al Rector para el trámite correspondiente.
- b) Conocer el informe anual de labores del Decano.

- c) Aprobar el Plan Estratégico y los planes operativos de la Sede en concordancia con la política y los planes estratégicos de la Universidad, y elevarlos al Rector para el trámite correspondiente.
- d) Aprobar los proyectos iniciales de presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios de la Sede y las modificaciones que impliquen el traslado de fondos de un programa a otro, para ser remitidos al órgano competente para la aprobación definitiva.
- e) Aprobar directamente, las modificaciones del presupuesto de la Sede, siempre que no impliquen el traslado de recursos de un programa a otro.
- f) Aprobar el proyecto inicial del Plan Anual Operativo.
- g) Adjudicar los procesos de contratación que indique el Reglamento correspondiente.
- h) Proponer al Rector, la aprobación de los proyectos de convenios de cooperación en que la Sede tenga interés.
- i) Pronunciarse sobre la apertura, el cierre y la reapertura de carreras de la Sede procurando la pertinencia de la oferta académica.

(Así reformado el anterior inciso por Asamblea Universitaria celebrada el 4 de abril del 2014).
- j) Proponer ante las autoridades respectivas proyectos de investigación, extensión y docencia en que tenga interés la Sede.
- k) Conocer y dar seguimiento a los estudios de investigación que promueva y realice la Sede.

- l) Resolver asuntos importantes que proponga el Decano a su consideración.

Artículo 38.—**Del Decano de Sede:** Son funciones y atribuciones del Decano de Sede:

- a) Ejercer la representación de la Sede, presidir el Consejo de Sede y fungir como superior jerárquico y administrador general de la sede.
- b) Adoptar las medidas que se requieren para la ejecución de las resoluciones o acuerdos del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de Sede en el área de su competencia.
- c) Supervisar el funcionamiento de la Sede y adoptar las medidas necesarias para su buena marcha.
- d) Elevar al Rector un Informe trimestral de labores así como un informe sobre los proyectos y necesidades de la Sede.
- e) Asesorar al Rector en todo lo que este le requiriese.
- f) Ejecutar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar los planes y las actividades de docencia, investigación y extensión de la sede.
- g) Celebrar contratos de prestación de servicios de conformidad con la reglamentación correspondiente.
- h) Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo.
- i) Nombrar el personal académico y administrativo de las Sede, y resolver lo relativo a licencias y permisos, de conformidad con el Reglamento respectivo.

TÍTULO V

De los estudiantes y de la representación estudiantil

CAPÍTULO I

De los estudiantes

Artículo 39.—Los estudiantes son los miembros de la Comunidad Universitaria que reciben formación mediante su participación en los diferentes programas académicos que desarrolla la Universidad. Los estudiantes regulares son los que reciben formación mediante su matrícula formal en una de las carreras que imparte la Universidad y en cualquiera de los niveles. El reglamento respectivo definirá las demás categorías de estudiantes.

Para los efectos de la representación y participación estudiantil, en los órganos que prevé este Estatuto y en la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional, solo podrán elegir y ser electos los estudiantes regulares.

Artículo 40.—Los estudiantes son el eje fundamental de la gestión institucional, por lo que se debe responder eficazmente a sus necesidades de formación académica, desarrollo integral y ubicación laboral.

Artículo 41.—Los estudiantes tendrán igualdad de oportunidades en los procesos de acceso, permanencia y graduación, tomando en cuenta su situación social, económica, cultural y educativa, y su mérito académico.

Artículo 42.—Son derecho de los estudiantes de la Universidad Técnica Nacional:

- a) Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los Reglamentos específicos le otorguen.

- b) Manifestar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, religiosas y políticas, artísticas y de cualquier otra índole en un marco de respeto institucional.
- c) Elaborar propuestas y denunciar situaciones, sea en forma individual o colectiva, que afecten sus metas, aspiraciones, intereses.
- d) Disponer de servicios estudiantiles que favorezcan su desarrollo integral y el logro de sus metas académicas de acuerdo con sus demandas y necesidades y las posibilidades de la Universidad.
- e) Contar con servicios estudiantiles adecuados a los requerimientos de la población con necesidades educativas especiales.
- f) En el caso de los estudiantes regulares, participar en los procesos de toma de decisiones de la Universidad, a través de los órganos de representación estudiantil establecidos en este Estatuto Orgánico o en los Reglamentos correspondientes.
- g) Recibir la asesoría técnica especializada de los órganos competentes de la Universidad, conforme a la reglamentación correspondiente.

Artículo 43.—**De los deberes:** Son deberes de los estudiantes de la Universidad Técnica Nacional:

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los Reglamentos específicos que les correspondan.
- b) Mantenerse al día con las obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad.

- c) Aportar su mejor esfuerzo en su desempeño académico, a fin de lograr la exitosa y oportuna culminación de su esfuerzo educativo
- d) Respetar las convicciones filosóficas, científicas, religiosas, políticas, artísticas y de cualquier otra índole de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- e) Participar activamente en el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares de tipo académico, cultural, artístico, deportivo y recreativo.
- f) En el caso de los estudiantes regulares, participar por medio de la representación estudiantil, en los diferentes órganos de toma de decisiones de la institución.

CAPÍTULO II

De la representación estudiantil

Artículo 44.—**De la autonomía del movimiento estudiantil.** Se garantizará la autonomía y participación como principios fundamentales de la organización de los estudiantes, promoviendo la libertad de expresión, organización propia y elección democrática de sus representantes.

Artículo 45.—**De la organización estudiantil.** La Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional (FEUTN) es el órgano de gobierno estudiantil. Se regirá por su propio Estatuto Orgánico y Reglamentos específicos que deben respetar los principios democráticos en que se sustenta la organización de la Universidad y la vida universitaria en su conjunto.

Además, existirán órganos de representación en todas las Sedes y en todas las carreras que se imparten. Dicha representación debe estar descrita en el Estatuto Orgánico y Reglamentos correspondientes.

Artículo 46.—**De la representación estudiantil en los órganos de toma de decisiones de la universidad.** Según corresponda, la representación estudiantil en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad será de un 25% del total de los miembros que integren ese órgano, salvo que este Estatuto establezca una representación porcentual diferente.

Estos representantes serán electos según el Estatuto de la FEUTN.

Para los efectos la representación y participación estudiantil que prevé este Estatuto de los diversos órganos de la Universidad y de la Federación de Estudiantes de la Universidad, solo podrán elegir y ser electos los estudiantes regulares.

Artículo 47.—**Del financiamiento.** La FEUTN contará para su funcionamiento y operación con un presupuesto anual ordinario aportado por la Universidad, equivalente a un cero punto cero cero dos (0.002) del presupuesto ordinario de operaciones de la Universidad.

Este presupuesto, será distribuido entre todos los órganos de representación tanto de sedes como de carreras, según el Estatuto y Reglamentos de la FEUTN

Artículo 48.—**Del control de los fondos:** La Federación de Estudiantes deberá presentar anualmente un informe de la ejecución de su presupuesto a la Auditoría Universitaria. Este informe debe ser elaborado por un contador privado incorporado.

Se podrán realizar auditorajes sobre los fondos suministrados a la FEUTN o a alguno de los órganos de representación estudiantil beneficiados con el presupuesto, ya sea por iniciativa de la Auditoría Universitaria, por acuerdo del Consejo Universitario o por petición de un organismo

representativo estudiantil o por la gestión del 5% del total de los estudiantes.

Artículo 49.—**Inscripción y personeros:** La Federación de Estudiantes debe estar debidamente inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad Técnica Nacional, con su personería jurídica actualizada. En los casos de las organizaciones de representación de Sedes y de Carreras, la inscripción debe realizarse ante el Decano de Sede.

TÍTULO VI

De los órganos superiores de asesoría

Artículo 50.—**De los órganos de asesoría:** La Auditoría Universitaria y la Dirección de Asuntos Jurídicos son los órganos superiores de asesoría de la Universidad, y dependerán directamente del Consejo Universitario.

CAPÍTULO I

De la Auditoría Universitaria

Artículo 51.—**De la naturaleza jurídica.** La Auditoría Universitaria es el órgano fiscalizador y asesor que evalúa en forma independiente y sistemática los procesos universitarios dentro del campo de su competencia de acuerdo con la normativa vigente.

Lleva a cabo una actividad independiente, objetiva y asesora sugiriendo o recomendando mejoras en busca de un proceso eficiente y eficaz de las operaciones, contribuyendo a que se alcancen los objetivos fijados.

La Auditoría goza no solo de independencia técnica sino de independencia funcional y de criterio y se organizará y funcionará conforme lo dispone la Ley, materia que estará

regulada en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Universitaria.

Depende administrativamente del Consejo Universitario, como parte de la estructura superior de la Universidad, y desarrollara sus actividades en toda la Universidad incluyendo sus diversas sedes. Estará a cargo de un Auditor General, nombrado indefinidamente mediante concurso público por el Consejo Universitario.

Artículo 52.—**De las funciones.** Son funciones de la Auditoría Universitaria entre otras:

- a) Asesorar al Consejo Universitario, al Rector, Vicerrectores y los Decanos de Sedes en todos los asuntos de su competencia.
- b) Verificar el cumplimiento del Estatuto Orgánico, los acuerdos del Consejo Universitario, los reglamentos y las normas de la Universidad, así como de las leyes pertinentes, en lo que se refiere al buen uso y administración del patrimonio de la Institución.
- c) Evaluar en forma sistemática, independiente y posterior las operaciones administrativas, administrativo-académico, financieras, contables y las que determine la normativa vigente, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la Universidad..
- d) Presentar anualmente al Consejo Universitario un plan de trabajo de conformidad con la normativa vigente y el proyecto de presupuesto que consigne los recursos necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO II

De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 53.—**De la naturaleza jurídica.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar la gestión y asesoría jurídica que requieran las autoridades superiores de la Universidad y de las Sedes.

Depende del Consejo Universitario, como parte de la estructura superior de la Universidad, y desarrollara sus actividades en toda la Universidad incluyendo sus diversas sedes. Estará a cargo de un Director General, nombrado como funcionario de confianza por el Consejo Universitario por un plazo de seis años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 54.—**De las funciones.**

Son funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- a) Estudiar, opinar y formular recomendaciones en materia jurídica.
- b) Dictaminar o redactar en su caso los proyectos de reglamento de la Universidad.
- c) Estudiar y emitir informes y dictámenes sobre asuntos encomendados por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, la Auditoría y los Decanos.
- d) Asumir la defensa de las acciones judiciales que se interpongan contra la UTN y la gestión de las que esta inicie.
- e) Colaborar en la elaboración de los proyectos de ley o de las normas en materia de legislación universitaria que promueva o presente la Universidad.
- f) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales y administrativas, que regulan el funcionamiento de la Universidad.

- g) Participar en las reuniones de coordinación con las oficinas legales de las Universidades estatales del país para homologar y precisar opiniones en materia de legislación universitaria.
- h) Elaborar, revisar y emitir opinión sobre los contratos y convenios que celebre la Universidad, organizando y manteniendo el archivo de los mismos.

TÍTULO VII

De la autoevaluación y la acreditación

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55.—**De los órganos:** La Universidad asegurará el funcionamiento de instancias de evaluación y autoevaluación institucional, cuya finalidad consistirá en analizar logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión, evaluar la gestión institucional y sugerir medidas para su mejoramiento.

Igualmente la Universidad establecerá órganos de apoyo técnico a los procesos de acreditación de carreras y programas, cuando se decida emprenderlos.

TÍTULO VIII

Del Tribunal Electoral Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.—**Naturaleza jurídica.** El Tribunal Electoral Universitario es un órgano desconcentrado responsable de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúen en la Universidad. Actúa con independencia técnica y como órgano jurisdiccional en ese

campo y sus resoluciones agotan la vía administrativa en materia electoral.

Elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como el de Elecciones Universitarias, los que someterá a la aprobación del Consejo Universitario. Las modificaciones deberán ser aprobadas por mayoría de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario presentes, previa consulta obligatoria al Tribunal Electoral, en caso de que la iniciativa de reforma no surgiere de este órgano.

Artículo: 57.—**De la integración.** El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad por el plazo de un año. De los miembros titulares, tres serán profesores que representen a Sedes distintas, otro será un funcionario administrativo y el quinto, el representante estudiantil.

TÍTULO IX

Disposiciones finales y transitorias

CAPÍTULO I

Disposiciones finales

Artículo 58.—**De los plazos de nombramiento.** Salvo que este Estatuto establezca expresamente un plazo diferente, todas las autoridades electas por la Universidad, durarán en sus puestos por un periodo de cuatro años, con excepción de los representantes estudiantiles en los diversos órganos que duraran un periodo de un año.

Artículo 59.—**Del quórum.** El quórum para que los diversos órganos que se crean en este Estatuto será siempre de la mitad más uno de sus miembros, salvo que mediante norma estatutaria expresa se establezca un quórum diferente.

Artículo 60.—**De la fecha de los procesos electorales:** Todos los procesos electorales establecidos en este Estatuto para designar o elegir a las autoridades universitarias de todos los niveles, se realizarán simultáneamente, en la fecha que fijará el Tribunal Electoral Universitario, y siempre antes del vencimiento del plazo de nombramiento de las autoridades que serán sustituidas, salvo lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 61.—**Periodo de vigencia de nombramiento en caso de sustitución de autoridades.** La disposición contenida en el artículo anterior no rige para el caso de que se requiera llenar vacantes definitivas por cualquier causa, en cuyo caso la elección se realizará tan pronto sea posible. Todas las elecciones de autoridades que se realicen por haberse presentado una vacante definitiva en alguno de los cargos de elección establecidos en este Estatuto, se realizará únicamente para completar el período del funcionario originalmente designado.

Artículo 62.—**No pago de dietas a órganos colegiados.** Los miembros del Consejo Universitario, de los Consejos de Sede y de Centros, de los Consejos de Carrera, o de cualquier otro órgano colegiado, no devengaran dietas ni retribuciones especiales por el desempeño de sus funciones en esos órganos.

CAPÍTULO II

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—Conforme lo establece el artículo transitorio IV de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, NO.

8638 del 14 de mayo del 2008, todo el personal académico, docente, administrativo y administrativo docente de las instituciones que se integraron a la Universidad Técnica Nacional, pasaron a laborar a la nueva institución universitaria en idénticas condiciones laborales y salariales y con pleno respeto de su derechos laborales adquiridos. Especialmente, todo el personal en propiedad y a plazo indefinido, nombrado en la Universidad Técnica Nacional al momento de promulgación y entrada en vigencia de este Estatuto Orgánico, mantendrá como mínimo sus actuales condiciones laborales y salariales y el pleno respeto de sus derechos laborales adquiridos. Para el personal nombrado en esas condiciones se garantiza el derecho de estabilidad en el puesto y la posibilidad de promoción y acceso a los puestos de la Universidad en igualdad de condiciones, independientemente de su modalidad contractual.

Transitorio II.—La aplicación del plazo establecido para el desempeño de las funciones de Director de Carrera no afectará los derechos adquiridos de los actuales Directores o Coordinadores de Carrera que hayan sido nombrados en propiedad o plazo indefinido, conforme a los procedimientos legales pertinentes, quienes continuarán en sus cargos conforme a su nombramiento.

Transitorio III.—Por excepción y por una única vez, para la primera elección de las autoridades correspondientes a las sedes y las carreras, participarán los docentes nombrados interinamente por dos ciclos lectivos consecutivos, previos al de la fecha de la elección y con una jornada de al menos un cuarto de tiempo.

Transitorio IV.—La designación de los representantes estudiantiles (titular y suplente) del primer Tribunal Electoral Universitario, será realizada por la Comisión de Conformación de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional.

Transitorio V.—Los recursos, bienes, activos y el patrimonio del antiguo Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica -CIPET-, serán administrados directamente por el Centro de Formación Pedagógica y Tecnológica Educativa.

Transitorio VI.—De conformidad con la ley y mientras no quede integrado el Consejo Universitario, la Comisión de Conformación, continuará desempeñando esas funciones. Una vez constituido el Consejo, la Comisión Conformadora realizará el acto formal de traspaso del gobierno, la dirección y administración de la Universidad a las nuevas autoridades en el plazo máximo de un mes.

Transitorio VII.—Todas los nombramientos de autoridades por procesos electorales, en todos los niveles, tanto de órganos unipersonales como colegiados, que se realicen durante el período de transición, y en todo caso antes del treinta de junio del dos mil doce, vencerán en esa fecha, en la que comenzará a correr el plazo de nombramiento cuatrienal de las nuevas autoridades que se elijan.

Transitorio VIII.—Mientras no se constituyan escuelas u otros órganos de coordinación e integración, el Vicerrector de Docencia dispondrá lo necesario para garantizar una acción académica coordinada de las carreras iguales o afines que se imparten en las diversas Sedes, y en sus diferentes niveles.

Transitorio IX.—Una vez aprobado y puesto en vigencia el Estatuto Orgánico, la Comisión de Conformación, integrará el primer Tribunal Electoral Universitario y convocará a los procesos electorales para la designación de las autoridades que corresponda conforme a este Estatuto, en el plazo de un mes.